

## ***Estatuto del Consejo Pastoral Diocesano*** ***Diócesis de Mar del Plata – República Argentina***

1. El Consejo Pastoral Diocesano es el organismo consultivo que, bajo la autoridad del Obispo diocesano, estudia, discierne y valora cuanto se refiere a las actividades pastorales de la diócesis sugiriendo al Obispo diocesano conclusiones prácticas sobre ellas,<sup>1</sup> a fin de que la vida y la actividad de la comunidad diocesana sean más conformes al Evangelio. Desde su naturaleza representativa y consultiva, es la forma institucional que expresa la participación de todos los fieles, de cualquier estado canónico, en la misión de la Iglesia <sup>2</sup> en función del *sensus fidei* y de un verdadero estilo sinodal.
2. El Consejo Pastoral Diocesano tiene como finalidad principal, aunque no exclusiva:
  - 1) Discernir y valorar, con mirada creyente y sentido crítico, la realidad cotidiana *intra* y *extra* eclesial, a fin de proyectar una respuesta pastoral como discípulos misioneros de Jesucristo.<sup>3</sup>
  - 2) Ayudar al Obispo diocesano haciendo propuestas y formulando sugerencias en el ámbito de las iniciativas para la vivencia, transmisión y compromiso de la fe.<sup>4</sup> Revisando sostenidamente las actividades misioneras, catequísticas y apostólicas; el plan pastoral de la diócesis; el modo de facilitar el ministerio pastoral de los clérigos; la promoción de la formación integral y de la vida sacramental de los fieles; la pastoral caritativa y social; y el modo de sensibilizar a la opinión sobre lo que se refiere y se relaciona con la Iglesia.<sup>5</sup>
  - 3) Constituir un ámbito de intercambio recíproco de experiencias, en el espíritu de comunión y participación propio del camino sinodal, para manifestar y proponer con mayor claridad al Obispo diocesano las necesidades concretas de la población de la diócesis, y sugerirle las líneas de acción pastoral más convenientes para dar respuesta a esas necesidades.<sup>6</sup>
3. El Consejo Pastoral Diocesano, presidido por el Obispo diocesano, se compone de fieles que están en plena comunión con la Iglesia católica, sobre todo fieles laicos, como así también de consagrados y sacerdotes, de modo que quede reflejada la variedad y riqueza del pueblo de Dios que constituye la diócesis.<sup>7</sup>
4. Son miembros del Consejo Pastoral Diocesano
  1. El Obispo diocesano.
  2. El Vicario General.
  3. El Delegado episcopal para la pastoral.
  4. Fieles que serán elegidos (no más de diez) de entre un elenco propuesto al obispo por estos organismos: Comisión Bíblica Diocesana, Comisión Diocesana de Liturgia, Secretariado para la Evangelización renovada,

---

<sup>1</sup> Cf. c.511.

<sup>2</sup> Cf. Directorio para el ministerio pastoral de los obispos, 184.

<sup>3</sup> Aparecida, Documento Conclusivo, 19.

<sup>4</sup> Cf. *Carta Pastoral 17-18* 4.42; *Carta Pastoral 18-19* 4.8.11.12.

<sup>5</sup> Cf. Sagrada Congregación para el Clero, Circular *Omnes Christifideles* sobre los Consejos Pastorales, del 25 de enero de 1973, n° 9; Directorio para el ministerio pastoral de los obispos, 184.

<sup>6</sup> *Ibid.*

<sup>7</sup> Cf. c.512.

Secretariado para la Catequesis renovada, Comisión directiva de Caritas diocesana, EUT, JUREC, Pastoral Juvenil, Vida Consagrada, Mesa Coordinadora de Movimientos eclesiales, CAE diocesano, Pastoral Familiar, Pastoral Vocacional. Otros miembros designados directamente por el Obispo diocesano según su propio discernimiento.

5. Los miembros son designados por el Obispo diocesano y permanecerán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por un solo período más consecutivo.<sup>8</sup>  
Los organismos mencionados en el Art 4, 4 ofrecen al Obispo el nombre de 3 (tres) personas por cada organismo para que conformen el COPADI. Éstas serán personas que, por sus cualidades personales y su criterio pastoral, puedan hacer un valioso aporte a la evangelización de nuestra Iglesia particular. No serán representantes de espacios eclesiales particulares sino de todo el Pueblo de Dios. Para que quede reflejada la variedad y riqueza del pueblo de Dios que constituye la diócesis, se recomienda que haya jóvenes, adultos, mujeres y varones.  
De este listado el Obispo diocesano, consultará con otras personas para seleccionar los integrantes, y designará a los miembros del COPADI y permanecerán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por un solo período más consecutivo.<sup>9</sup>
6. Los miembros cesan en sus cargos cuando vence el tiempo para el cual fueron designados; cuando caduca su representación por cualquier motivo; por renuncia o por remoción con causa justificada, por el Obispo diocesano. En caso de ausencias reiteradas de un miembro,<sup>10</sup> el Obispo diocesano podrá solicitar su sustitución por el miembro suplente elegido a tenor del Reglamento anexo a este Estatuto.
7. Corresponde exclusivamente al Obispo diocesano convocar y presidir este Consejo, que se reunirá al menos tres veces por año.<sup>11</sup>
8. El Obispo diocesano puede delegar, en algún caso, la presidencia de alguna reunión del Consejo, en primer término, al Vicario General, o al presbítero delegado para la Pastoral Diocesana, o a quien el Obispo diocesano considere adecuado hacerlo.
9. Corresponde también al Obispo diocesano establecer el orden del día de las reuniones del Consejo, proponiendo los temas a considerar. Al hacerlo, tendrá en cuenta los temas propuestos por los miembros del Consejo y por otros fieles u organismos pastorales de la diócesis. Para que el trabajo del Consejo sea más eficaz, conviene que sus reuniones estén precedidas por un conveniente estudio preparatorio, sirviéndose para este fin de la ayuda de las instituciones y de los departamentos pastorales diocesanos.<sup>12</sup>
10. Permaneciendo firme su naturaleza consultiva, el Obispo diocesano deberá tener en la debida consideración el parecer de los miembros del Consejo, en cuanto colaboración responsable de la comunidad eclesial en su oficio apostólico.<sup>13</sup> El

---

<sup>8</sup> Cf. c.513,1.

<sup>9</sup> Cf. c.513,1.

<sup>10</sup> Ausencia en tres o más reuniones consecutivas.

<sup>11</sup> Cf. c.514.

<sup>12</sup> Directorio para el ministerio pastoral de los obispos, 184.

<sup>13</sup> *Ibid.*

Obispo siendo también discípulo, sabiendo que el Espíritu está presente en cada bautizado, se pone a la escucha de la voz de Cristo que habla a través de todo el Pueblo de Dios, que es *infallible in credendo*.<sup>14</sup>

11. En la primera reunión del año el Obispo diocesano designará de entre los miembros del Consejo quienes realizarán los servicios de coordinación y secretaría durante ese año. Estos dos miembros junto al Ordinario y al Delegado episcopal para la pastoral constituirán para cada año la Comisión Ejecutiva del COPADI.
12. El/la coordinador/a tiene como funciones principales:
  - Solicitar o recibir del Obispo, de los miembros del Consejo, o de otros fieles u organismos pastorales de la diócesis, las sugerencias o temas para ser tratados en las reuniones, los que propondrá a consideración del Obispo diocesano.
  - Convocar, previo consentimiento del Obispo diocesano, a delegados o peritos en determinados temas que puedan ser tratados por el Consejo.
13. El/la secretario/a tiene como funciones principales:
  - Comunicar con la debida anticipación a los miembros del Consejo la fecha de reunión, el orden del día establecido por el Obispo diocesano para la próxima reunión.
  - Preparar el material necesario para el desarrollo de la reunión
  - Redactar las Actas de cada reunión, consignarlas por escrito en el Libro de Actas una vez aprobadas, hacerlas firmar y guardarlas a disposición del Obispo diocesano y de los miembros del Consejo
  - Guardar y archivar la documentación del Consejo.
14. En cada reunión del Consejo se elegirá a uno de los miembros que tendrá como función ordenar el desarrollo de la misma, cuidando la participación de todos los miembros, y procurando arribar a conclusiones que reflejen el consenso de la mayoría.
15. Corresponde únicamente al Obispo diocesano hacer público lo tratado en el Consejo,<sup>15</sup> así como proponer sus conclusiones a la consideración del Consejo presbiteral y de otros organismos pastorales diocesanos.
16. Al quedar vacante la sede diocesana, cesa el Consejo.<sup>16</sup> Es conveniente, en orden a la continuidad pastoral, que el nuevo Obispo diocesano convoque al Consejo designado por su predecesor para que continúe sus funciones hasta el término del bienio correspondiente.
17. La modificación de este Estatuto, es competencia exclusiva del Obispo diocesano.

---

<sup>14</sup> Cf. *Episcopalis communio* 5.

<sup>15</sup> Cf. c.514,1.

<sup>16</sup> Cf. c.513,2.